

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 céntimos |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

(Conclusión)

TELEGRAFOS

Exámenes para ingresar al servicio de Telégrafos como Encargado de Estación limitada

PROGRAMA

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Este programa está ajustado al «Manual o Cartilla práctica del Encargado de Estación telegráfica» publicado por la Dirección general de Comunicaciones, que se vende en los Talleres Gráficos de la misma, calle de la Magdalena número 12, de esta Corte.

Los números colocados entre paréntesis, a continuación de cada pregunta, indican la página del «Manual» en donde se encuentra la respectiva contestación.

Independientemente de contestar el concursante a la papeleta de este programa que le corresponda en suerte, habrá de tasar un despacho de servicio interior que le dará el Tribunal. Cuando con tasación se relaciona está comprendido desde la página 59, «Cómo se cuentan las palabras de un despacho», hasta 63 inclusive.

Papeleta 1.^a

Conducta oficial y privada del Encargado de estación (9).—Elementos que componen la pila Callaud (16).—Averías.—Su clasificación (32).—Admisión de servicio. Sus horas (39).—División de los telegramas. Redacción de los mis-

mos (50).—Detención de despachos. Como debe efectuarse, según los casos (65).—Giro telegráfico. Su objeto (88).—Clasificación de las faltas que pueden cometer los Encargados de estación (94).

Papeleta 2.^a

Autoridad del Encargado de estación (9).—Montaje de la pila Callaud (17).—Averías mecánicas del manipulador Morse. Su remedio (32).—Escritura de los despachos. Prohibición de hacerlo el encargado (39 y 40).—Lenguaje secreto. Identidad del expedidor (52 y 53).—Dirección de telegramas recibidos. Domicilio, lista, etc. (66).—Quiénes sirven el giro telegráfico (88).—Qué faltas se consideran como leyes (94).

Papeleta 3.^a

Condiciones esenciales del Encargado de estación (9).—Renovación de la pila Callaud (17).—Averías mecánicas del acústico. Su remedio (32).—Reapertura extraordinaria de la estación; nuevo cierre; prohibición de admitir servicio privado en ta' reapertura (40 y 41).—Minutas de los telegramas. Telegramas especiales (52).—Recibo de los telegramas recibidos (66).—Categoría de las estaciones en el servicio del giro telegráfico (88).—Qué faltas se consideran como graves (94).

Papeleta 4.^a

Prohibición al Encargado de estación de actuar en política y de ejercer representaciones comerciales o mercantiles (10).—Cuidados que exige la pila Callaud (19).—Averías mecánicas del conmutador. Su remedio (32).—Franquicia telegráfica de Autoridades (41).—Telegramas ordinarios. Idem con respuesta pagada (52 y 53).—Destinatario desconocido (67).—Premio del giro telegráfico (89).—Qué faltas se consideran como muy graves (95).

Papeleta 5.^a

Extensión del secreto telegráfico (11).—Pila Leclanche. Elementos que la componen (19).—Rotura del muelle real del receptor Mor-

se. Cuándo puede remediarse (32 y 33).—Firma y sello de la Autoridad en telegramas oficiales (42).—Telegramas urgentes. Idem colacionados (54).—Anulación de telegramas Incidencias (67).—Redacción de los giros telegráficos. Clave de los mismos (89).—Deudas particulares. Faltas privadas (96).

Papeleta 6.^a

Prohibición de facilitar impresos oficiales (11).—Manipulador Morse. Breve descripción (21).—Pérdida de velocidad del receptor Morse. Su remedio (33).—Asuntos de los telegramas oficiales. Insistencia de la Autoridad en calificar de oficial un telegrama (42).—Telegramas con acuse de recibo. Idem a hacer seguir (54 y 55).—Partes diarios (71).—Indicaciones especiales en los giros telegráficos (90).—Sanciones de las faltas. Defensa del responsable (97).

Papeleta 7.^a

Saludos obligados a las Autoridades (11).—Receptor Morse. Breve descripción de la parte eléctrica (23).—Exceso de velocidad del receptor Morse. Su remedio (34).—Laconismo que debe tener el lenguaje telegráfico oficial (42).—Telegramas múltiples. Idem diferidos (55 y 56).—Hojas de recorrido (77).—Recibo de los giros telegráficos (90).—Cómo se harán efectivos los correctivos de multa (97).

Papeleta 8.^a

Derecho a servirse del telégrafo (12).—Receptor Morse. Definición de su parte mecánica (24).—Desgaste del rodillo que arrastra la cinta en el aparato Morse. Su remedio (34).—Prohibición al Encargado de tachar palabras en telegramas (43).—Telegramas de prensa. Idem de madrugada (56).—Rollo de papel cinta (80).—Confirmación de los giros telegráficos (90).—Recompensas a Encargados por méritos en el servicio (97).

Papeleta 9.^a

No responsabilidad del Estado en el servicio telegráfico (12).—Cuidados que exige la parte mecánica del receptor Morse (24 y 25).—Qué

se entiende por circuito telegráfico (35).—Conferencias telegráficas oficiales.—Respuesta a telegramas oficiales (43).—Telegramas con erciales. Idem de lujo (57).—Anotaciones en la cinta. ¿Se debe romper? Cuándo debe pedirse (80).—Acuse de recibo de giros telegráficos (90).—Pedidos de material. Cuándo deben hacerse (98).

Papeleta 10.

Castigo de errores (12).—Galvanómetros y miliamperímetros (25).—Falta de circuito. Sus causas (35).—Textos contrarios a la moral o a la seguridad pública (43).—Observaciones importantes referentes a tasas y combinaciones de telegramas especiales (57).—Carpetas. Modo de llevar los registros (81).—Distribución y pago de los giros telegráficos (91).—Copias de telegramas (98).

Papeleta 11.

Dependencia del Jefe de la Sección (13).—Pararrayos de estación. Definir el de puntas (27).—Exceso de circuito. Sus causas (35).—Recibo de los telegramas expedidos. Domicilio del expedidor (44).—Indicaciones eventuales de los telegramas. Telegramas oficiales (59).—Clase de los registros (81 y 82).—Identificación del destinatario de un giro telegráfico (91).—Copias de telegramas por orden judicial (98).

Papeleta 12.

Dependencia de los Jefes de línea (13).—Pararrayos de estación. Fusibles (27).—Pruebas para determinar la falta de circuito (35).—Reglas de transmisión. Orden de ésta (45).—¿Se cuenta todo lo escrito en los telegramas? (60).—Cómo se cierran las decenas (83).—Pago de giros telegráficos según su importancia (91).—Extravío de un telegrama: devolución de la tasa (99).

Papeleta 13.

Dependencia de los Inspectores de Telégrafos (13).—Plancha de tierra. Cuidados que necesita (27).—Pruebas para determinar el exceso de circuito (36).—Colación de

cifras y de fracciones. Despachos cifrados (46 y 47).—Indicaciones de servicio. Frases que se cuentan como una sola palabra (60).—Estadística. Inventarios (84).—Giros destinados a transeuntes (91).—Cuentas de gastos mensuales en la estación (99).

Papeleta 14.

Relaciones con los subalternos (13).—Acústico. Definición (29).—Examen de pararrayos después de una tormenta (36).—Obligación de contar palabras en telegramas recibidos. Llamada urgentísima (47). Modo de expresar palabras que tiene un despacho (62).—Oficios. Asuntos que se pueden tratar en cada uno (85).—Caso de no poder entregar un giro telegráfico (91).—Qué son gastos de utensilio y de escritorio. Cuentas de los mismos (100).

Papeleta 15.

Trato a los subalternos (14).—Conmutador (30).—Cruces. Su determinación (37).—Prohibición de transmitir frases ajenas al servicio. Aislamiento por tormenta (47 y 48). Palabras unidas por guión. Reuniones contrarias al idioma. Lenguaje convenido. Subrayado (63). Registros de entrada y salida (85). Caducidad de los giros telegráficos (92).—Quema de documentos inútiles; cuándo y cómo debe efectuarse.

Papeleta 16.

Exceso de autoridad sobre subalternos. Cargo de la estación (14 y 15).—Montaje de la pila Leclanché (20).—Imantación de la aguja del galvanómetro (38).—Recepción obligada por aparato. Hora oficial (48 y 49).—Telegramas de servicio. Servicios atrasados (63 y 64).—Fechas de remisión de documentos. Franquicia postal (86 y 87).—Fondos del giro telegráfico que pueden retener las estaciones (92).—Servicios extraordinarios de una estación: su gratificación (101).

CORREOS

RELACIÓN DE ESTAFETAS UNIPERSONALES

Alava.
Murguía.
Santa Cruz de Campezo.

Albacete.
Elche de la Sierra.
Munera.

Alicante.
Muchamiel.

Avila.
Fontiveros.
Pedro Bernardo.
Villafranca de la Sierra.

Baleares.
Villa Carlos.

Barcelona.
San Celoni.
Cornella de Llobregat.

Burgos.
Soncillo.
Oña.
Quintanar de la Sierra.

Cáceres.
Aldeanueva del Camino.

Castellón.
Artana.

Coruña.
Serantes.
El Vaquero.

Cuenca.
Las Pedroñeras.
Mota del Cuervo.
San Lorenzo de la Parrilla.

Gerona.
Besalú.
Cadaqués.

Granada.
Besnar.
Cadiar.
Castril.
La Calahorra.
Güéjar de la Sierra.

Guadalajara.
Checa.
Alcolea del Pinar.
Mondéjar.
Humanes de Moherdano.

Huesca.
Berdun.

Jaén.
Navas de San Juan.
Siles.
Begijar.

Lérida.
Oliana.
Isona.
Agramunt.
Orgañá.

Lugo.
Corgo.
Baleira.

Madrid.
Pinto.
Valdemoro.
Pozuelo de Alarcón.
Collado Villalba.

Málaga.
Monda.
Tolox.

Murcia.
Ceuti.

Orense.
Cea.

Oviedo.
Pajares.
Treviás.
Soto de Luiña.
Turón.
Cabranes.
Luanco.
Soto del Barco.
Grandas de Salime.

Palencia.
Castromocho.
Torquemada.
Cévico de la Torre.

Pontevedra.
Barrio de la Calzada de Teix.

Segovia.
Cantalejos.

Sevilla.
Camas.
Gilena.
La Luisiana.
Olivares.
Real de la Jara.
Alcolea del Río.
Castillo de las Guardas.

Tarragona.
Roda de Vará.
La Cenia.
Cherta.
Torredembarra.
Santa Bárbara.

Teruel.
Cantavieja.
Calaceite.
Manzanera.
Muniesa.
Santa Eulalia.

Toledo.
Santa Cruz de Retamar.
Santa Olalla.

Valencia.
Aldaya Alacuás.
Almusafes.
Navarrés.

Zamora.
Fuentelapeña.
Mombuey.
Corrales.
Tabara.

Zaragoza.
Escatrón.

TELEGRAFOS

RELACIÓN DE ESTACIONES TELEGRÁFICAS LIMITADAS

Albacete.
Casas Ibáñez.
Tobarra.

Alicante.
Albatera.
Pedreguer.
Pego.
Sax.

Almería.
Cantoria.
Níjar.

Barcelona.
Gironella.

Burgos.
Castrogeriz.
Covarrubias.
Lerma.

Cáceres.
Jarandilla.
Navas del Madroño.

Cádiz.
Bornos.

Castellón.
Albocacer.
Jérica.

Ciudad Real.
Navalpino.

Córdoba.
Almedinilla.
Luque.

Coruña.
Arzúa.
Fuentes de García Rodríguez.
San Saturnino.

Cuenca.
Cañete.
Mota del Cuervo.
Priego.
Valverde del Júcar.

Gerona.
Tosá de la Mar.

Granada.
Santa Fé.

Guadalajara.
Alcolea del Pinar.
Hiendelaencina.
Atienza.

Huelva.
Alosno.
Gibraleón.

Huesca.
Rociana.
Puebla de Guzmán.

Jaén.
Fonz.
Hecho.
Navas de San Juan.

León.
Murias de Paredes.
Pola de Gordón.
Riello.

Lérida.
Sort.

Lugo.
Ferreira del Valle de Oro.

Málaga.
Gaucín.

Murcia.
Lumbreras.

Orense.
Castro Caldelas.
Viana del Bollo.

Oviedo.
Boal.
San Juan de la Arena.
Teverga.
Tineo.

Palencia.
Astudillo.
Osorno.
Paredes de Nava.

Palma de Mallorca.
Deyá.

Pamplona.
Urroz.

Pontevedra.
Puente Candelas.

Salamanca.
Fuentes de Béjar.
Ledesma.
Ledrada.
Santibáñez de Béjar.

Tenerife.
Valverde del Hierro.

Santander.
Cabuerniga.
Panés.
Villacarriedo.

Sevilla.
Las Cabezas de San Juan.
Dos Hermanas.
Viso del Alcor.
Puebla de Cazalla.

Soria.
Berlanga de Duero.

Toledo.
Calzada de Oropesa.
Navahermosa.
El Toboso.
Santa Cruz de la Zarza.

Valencia.
Ademuz.
Paterna.
Torrente.

Zamora.
Puebla de Sanabria.

Zaragoza.
Egea de los Caballeros.

Escatrón.
Maella.
Sálabá.

(Gaceta 16 Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Marzo último, disponiendo que el día 1.º de Octubre del año corriente, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere se observen las reglas siguientes:

1.ª A las 24 horas 60 minutos del día 1.º de Octubre próximo (noche del 1 al 2) todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las 0 horas.

2.ª Los trenes que a las 24 horas 60 minutos del día 1.º de Octubre, ante de retrasarse los relojes, circulen a su hora o retrasados menos de 60 minutos, se detendrán en la primera estación a donde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora de salida.

3.ª Los trenes que a las 24 horas 60 minutos del día 1.º de Octubre, antes de retrasar los relojes circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.ª Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora cero minutos, lo efectuarán el día 2 de Octubre cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

5.ª El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partés de las estaciones y demás documentos «por el cambio de hora».

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 21 de Septiembre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, debiendo ajustarse al horario normal que se restablecerá en la indicada fecha, todas las dependencias del Estado, provincia y municipio.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

AGUAS TERRESTRES

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Domingo

Sierra Diaz, vecino de Margolles, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, solicitando ampliar el aprovechamiento que disfruta, hasta 500 litros de agua por segundo, del río Zardón, en el concejo de Cangas de Onís, para destinarlo a fuerza motriz y riego de la finca Prado de Bode:

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Septiembre de 1924, la nota de petición, que previene el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, acompañado del resguardo del depósito correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de los Excmo. Sr. Gobernador Civil y Ministerio de Fomento, solicitando la tramitación del expediente y concesión del aprovechamiento, siendo del peticionario los terrenos que se han de ocupar con las obras proyectadas, y las fincas que se han de regar y que tienen una superficie de una hectárea:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 9 de Marzo de 1925, abriendo información pública por treinta días, estando emplazadas las obras en terrenos del peticionario y construidos la presa y parte del canal; anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Cangas de Onís, durante igual plazo, no se presentaron ante el Sr. Gobernador reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de Cangas de Onís certificación de haberse presentado una reclamación de los vecinos de Margolles, la que acompaño y obra en el expediente:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, se ha comprobado la concordancia con el terreno de los datos consignados en aquél, levantándose el acta oportuna que obra en el expediente:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente el otorgamiento de la concesión, la que no afecta al Plan de Obras Hidráulicas aprobado por Real orden de 25 de Abril de 1902 y proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico informa favorablemente la petición de los 5 litros para riego de la hectárea de terrenos del peticionario, que el Consejo provincial de Fomento informa favorablemente la concesión con las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Miño e Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, y que el Abogado del Estado propone se acceda a la petición formulada por el peticionario, con las condiciones que se especifican en los informes de los técnicos que intervinieron en el expediente, debiendo desestimarse la instancia de oposición presentada por varios vecinos de Villa, Peruyes, Agüera y Llano:

Resultando que el peticionario contesta a la reclamación presentada contra su solicitud por varios vecinos de Villa, Peruyes, Agüera

y Llano, que la oposición es infundada, y que los cinco litros solicitados para riego en nada perjudican a los molinos de los reclamantes y riego de fincas:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente y que el peticionario desarrolla las obras proyectadas en terrenos de su propiedad, las que se hallan construidas en gran parte, por lo que no solicita la inspección de servidumbres:

Considerando que dada la información pública anunciada con arreglo a las disposiciones vigentes, se ha prescrito una reclamación firmada por varios vecinos de los poblados de Villa, Peruyes, Agüera y Llano, de la parroquia de Margolles, oponiéndose a la ampliación solicitada, tan solo para riego, por lo que pueda perjudicar al de otras fincas, al uso del agua para servicios domésticos y para abrevadero de ganados, contestando el peticionario que la reclamación es completamente infundada, y que el aumento solicitado para riego no puede alterar el funcionamiento de los demás molinos, ni perjudicar el riego de las otras fincas que indican:

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión, y que la reclamación presentada por los vecinos de Margolles carece de la eficacia correspondiente por no haber acompañado comprobante alguno de ese derecho, debiendo desestimarla como propone el Abogado del Estado, por que el artículo 148 de la vigente Ley de Aguas prescribe que cuando se verifique la información pública de alguna concesión de aguas, tiene el poseedor de derechos sobre ellas la obligación de acreditarla en forma, siendo uno de ellos acompañar el documento de haberse inscrito en derecho al riego en el Registro general de aprovechamiento de aguas públicas, y por que teniendo preferencia al riego, procederá la indemnización correspondiente, según el artículo 193 de la vigente Ley de Aguas, en la exigua cantidad ampliada para riego:

Considerando que el aprovechamiento solicitado es de manifiesta utilidad, que no existe motivo legal que se oponga a la ampliación solicitada, tanto para riego como para fuerza motriz del molino harinero que ya disfrutaba el peticionario, y que se han cumplido los trámites reglamentarios;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y el Real decreto-Ley número 33, de 7 de Enero de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia, dentro de su jurisdicción administrativa, y con arreglo a la Ley de Aguas, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos, y afecte a una sola provincia, y de riegos inferior a la cantidad de 100 litros por segundo;

Este Gobierno civil de conformidad con lo propuesto, por la División Hidráulica del Miño, ha acordado otorgar la concesión con

arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza D. Domingo Sierra Diaz, vecino de Margolles, para ampliar hasta quinientos litros de agua por segundo el aprovechamiento que disfruta en el río Zardón, en término de Margolles, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, con destino a fuerza motriz para molinos, 495 y cinco litros por segundo para riego de una hectárea de terreno de su propiedad, denominada Prado de Bode, y con arreglo al proyecto suscrito en 30 de Junio de 1924, por el Ingeniero D. José Antonio Marqués, que sirvió de base a la información pública, con las siguientes prescripciones.

A) Se instalará en el punto del canal proyectado que convenga mejor para establecer la derivación de las aguas para el riego, un módulo, regulado en forma tal, que solamente permita el paso de cinco litros de agua por segundo.

B) Los muros de la cámara de carga del molino, se ejecutarán con los espesores que sean, en relación con la carga de agua correspondiente.

C) Una vez terminadas las obras de ampliación de que se trata, se procederá a destruir la presa y toma actual, con objeto de impedir la existencia de dos aprovechamientos distintos y con ellos los abusos que pudieran derivarse de este hecho.

2.ª El volumen que se podrá derivar será de cuatrocientos noventa y cinco litros por segundo para fuerza motriz y cinco litros también por segundo para riego, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al arroyo para ningún otro servicio que el riego, ni alterar su composición y pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario, a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado para el molino, al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de nueve metros y veinticinco centímetros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en su tercio central, en un plano horizontal situado 5.93 metros por abajo de una cruz señalada, en la roca de la margen izquierda, próxima a ella.

4.ª Se otorgará esta concesión en lo que se refiere a los 495 litros para fuerza motriz, por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y la Real orden de 7 de Julio del mismo año. En lo referente a los 5 litros para el riego, el plazo es a perpetuidad.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar

terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria, contrato y accidentes del trabajo y demás carácter social.

7.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle, que no afecten a las características de este aprovechamiento, y se deriven del cumplimiento de la condición 1.^a, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica del Miño, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las obras, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente, el caudal derivado y su subdivisión, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa y la referencia de esta a una señal próxima visible y permanente, así como se consignarán en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que se pueda comenzar la explotación antes de aprobar ésta por el Excmo. Señor Gobernador civil a propuesta de la División Hidráulica.

8.^a La Administración se reserva el derecho de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estimen más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.^a El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del interesado concesionario de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido una póliza de ciento veinte pesetas para reintegro del expediente, según dispone la vigente Ley del Timbre, se publicará la concesión para conocimiento general.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,
José María Caballero Aldasoro.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

EDICTO

En virtud de lo acordado por esta Comisión municipal permanente, en la sesión del día 16 de Agosto de 1927, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela en Fontaciera, parroquia de la Pedrera, bajo el tipo de trece mil ciento quince pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.^o y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado cualquiera en ejercicio en esta localidad, extendidas en papel sellado de la clase 6.^a y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de trescientas cincuenta y cinco pesetas setenta y siete céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán baja sobre cerrado a satisfacción del presentador en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela en Fontaciera, parroquia de la Pedrera, y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las nueve hasta las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en

que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa le exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

D...., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela en Fontaciera, parroquia de La Pedrera, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Fecha y firma del proponente.

Para estas obras los vecinos están comprometidos al acarreo de los materiales.

Gijón, a 18 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Enilio Tuya.—P. A. de la C. M. P., el Secretario, F. Díez Blanco.

R. al núm. 2.844

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Nicolás Padilla Montoro, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por la Sociedad anónima Banco Herrero, contra D. Félix Díaz Gonzalez, viudo, mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago de doscientas quince mil ciento noventa y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, procedentes de hipoteca, en el que a instancia de la parte ejecutante se acordó sacar a pública subasta los siguientes bienes inmuebles.

Una casa en la Avenida de Fuertes Acevedo, señalada con el número 8, compuesta de sótano, planta baja, tres pisos altos y boardilla, con cuartos a derecha e izquierda y un patio a la parte posterior que tiene su puerta de entrada por la calle de los Pilares, llamada hoy calle de Cervantes: ocupa todo una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros y trece decímetros cuadrados; linda por el frente con dicha calle, por la derecha entrando con casa de D. José Fernández Cabeza, por la

izquierda con la calle de Cervantes y por la espalda con solares de D. Policarpo Herrero, hoy de D. Félix Díaz.

Un solar número 14 de la manzana letra B en términos de Llamague, de once metros y medio de ancho por treinta y dos metros y setenta y cinco centímetros de fondo: ocupa una superficie de trescientos setenta y seis metros y ochenta y dos decímetros; linda por su frente u Oeste con la calle de Cervantes, por la izquierda entrando que es el Norte con el solar número 13 de D. Policarpo Herrero, por la derecha o Sur, con el solar número 15 hoy casa de D.^a Julia Herrero y el número 16, hoy patios y casas de D. José Fernández Cabeza, por atrás o Este solares números 2 y 3 de dicha manzana propios de D. Policarpo Herrero. En este solar existe un almacén de calzado que es número 2 de la calle de Cervantes: consta de planta baja, con valconcillos corridos en alto para las necesidades del comercio; su cabida y linderos son los que quedan asignados al solar; las paredes de la izquierda y trasera son medianeras y por lo tanto la mitad del terreno que ocupan pertenece a los solares 2, 3 y 13 propiedad de D. Policarpo Herrero.

En providencia del día de hoy acordé sacar a subasta los bienes anteriormente relacionados, señalando para ella el día veintiocho de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Quintana, bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento noventa mil pesetas para la primera finca o sea la casa y cincuenta y cinco mil para la segunda, o sea el almacén, las cuales se subastarán separadamente.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que cada una de ellas salen a subasta.

3.^a Para tomar parte en ella, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del día por ciento del valor total por que salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.^a Los títulos de propiedad los constituyen la certificación de cargas que obra unida al expediente en la Secretaría del Señor Meana, de la que pueden enterarse los que deseen optar a la subasta, advirtiéndose que los licitadores han de conformarse con los que existan, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Oviedo, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Nicolás Padilla.—El Secretario, A. López Moreno.

R. al núm. 2.883